



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
3 / JUL 2013	
Recibido.....	16.50.....Hs.
Exp. N°.....	27916.....100 % S.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, informe sobre el mecanismo y en que normativa se fundamenta para realizar las liquidaciones mensuales de los médico auditores de I.A.P.O.S. en relación al rubro sueldo especial dentro de la ley provincial Nro: 9282 (Estatuto y Escalafón de los Profesionales Universitarios de la Sanidad).


GERMÁN KAHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO


BERNARDO DARIO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO


Dra. Marcela Aeberhard
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE 100% SANTAFESINO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Ante reclamos que me han hecho llegar médicos auditores del INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRAS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (I.A.P.O.S.) en relación a la liquidación





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de los haberes mensuales que perciben los mismos y un posible error en el cálculo de la liquidación del rubro sueldo especial, han originado la elaboración de este pedido de informe.

Los médicos auditores de I.A.P.O.S. se encuentran comprendido dentro de la Ley Provincial 9282 (ESTATUTO Y ESCALAFON DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA SANIDAD), precisamente en el art. 1, inc. a) "Bajo dependencia remunerada de la Administración o Entes Autárquicos del Estado Provincial".

La citada normativa en el artículo 17 establece los rubros que componen las remuneraciones de los profesionales comprendidos en la misma, a saber: 1) Sueldo mensual, 2) Bonificación por antigüedad, 3) Asignación familiar, 4) Bonificaciones especiales, 5) Sueldo Especial.

Es de destacar que en el el inciso 5) "Sueldo Especial", de dicho artículo (modificado por Ley 10.060 y posteriormente por Ley 10.299, promulgada en enero de 1989), prevé lo siguiente "Sueldo Especial: Para los profesionales que revisten en I.A.P.O.S. rige el siguiente régimen de remuneración, asimilado al escalafón vigente en dicho Ente:... c) Auditores: Categoría 21: Dicha asignación de categoría está referida al sueldo básico y constituida también por los adicionales generales y todos los adicionales particulares, suplementos, compensaciones y/o remuneraciones futuras, que correspondan, con más un 70% del total por la incompatibilidad establecida por el Art. 15 inc. l) de la presente Ley."

El Decreto 631, del 22 de marzo de 2006, hace expresa mención a que "...aunque el legislador estableció al parecer para este grupo de profesionales auditores un régimen remuneratorio especial, que en su concreto contenido-salvo en el porcentaje por incompatibilidad y en el porcentaje adicional por función del cargo de Jefe de División-remite al que corresponda percibir por los conceptos especificados en la Ley 10060





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y luego en la Ley 10299, a las categorías de referencia del escalafón 2695/83 al que asimila el régimen remuneratorio, lo cierto es que no los excluyó expresamente-como hubiera correspondido si querían excluirlos del régimen general retributivo de la ley 9282- en las menciones a los auditores en diversos artículos de la Ley 9282 y modificatorios, así mantuvo su mención en el art. 13 (texto Ley 9282), en el art. 18...”.

Sabemos que el fin que lleva al legislador a establecer dicho adicional del 20% (Ley 10060), luego elevado al 70% (Ley 10299), es “lograr un acto de justicia y no de creación de privilegios” como consecuencia de la incompatibilidad establecida por el art. 15, inc. i), de la Ley 9282, y a la gran cantidad de afiliados que reducía substancialmente el número de pacientes posibles de atender.

La Provincia de Santa Fe luego del dictado de la ley de emergencia nacional consideró que esa norma tornaba inaplicable el inciso 5 del art. 17, y sustituyó el sueldo especial por un adicional que relacionó con el propio régimen legal de los profesionales del arte de curar (Decretos N° 168/90 y 1342/90 e informes explicativos de esa decisión).

Este criterio tuvo su origen en una errónea interpretación del contenido del Dictamen n° 599/97 de Fiscalía de Estado.

El aludido Decreto 631/06 señala textualmente que “...al dar un alcance incorrecto al dictamen, no se volvió al modo de liquidación anterior, sino que se dispuso liquidar los haberes solo en base a lo dispuesto en el art. 17, inc.) de la Ley 9282 (texto Ley 10299), efectuando una interpretación literal y no contextual de la norma...”, que lógicamente no se hizo, y actualmente no se hace.

Además creemos válido señalar otro párrafo del mencionado decreto, donde aclara que los regímenes impuestos por las Leyes 10060 y 10299, no significaron excluir a los médicos auditores del






CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


IAPOS del régimen salarial propio de los profesionales del arte de curar, sino que importó "adicionar a lo resultante del régimen del art. 17 de la Ley 9282, un rubro denominado "sueldo especial", aplicable solo para los profesionales del IAPOS, que garantizaba que no cobraran menos que lo que hubieran debido percibir por los conceptos indicados en la norma en el régimen al que se asimilaban, o sea, el del escalafón 2695/83 aplicable en el IAPOS, más un 20%, luego un 70%, representativo del porcentaje reconocido por incompatibilidad para facturar honorarios a los pacientes afiliados de la obra social (art. 15, inc. i)".

El "quid" de cuestión -y lo que motiva este pedido- se relaciona con el rubro ("Sueldo Especial"), que se suele liquidar por una suma muy inferior a lo que correspondería actualmente. Por eso es de suma importancia saber el mecanismo y en que normativa se fundamenta para realizar las liquidaciones mensuales.

Por ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.


DIP. GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO


Dra. Marcela Aeberhard
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE 100% SANTAFESINO



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina